Ayuntamiento de San Bartolomé
Concejalía de Participación Ciudadana

www.sanbartolome.es

Reglamento de participación Ciudadana del municipio de San Bartolomé

Ordenanza Reguladora del Consejo Sociocultural Municipal

El Ayuntamiento de San Bartolomé ha liderado en la isla el proceso de integración de la participación ciudadana para mejorar el proceso de adopción de decisiones que afecten a la ciudadanía. El Gobierno siempre debe estar dispuesto a escuchar lo que los vecinos/as le quieren transmitir, para mejorar la gestión de los asuntos públicos y la calidad de los servicios prestados. En esta línea San Bartolomé está caminando a buen ritmo. Las decisiones políticas, si surgen desde la participación, se hacen más fáciles ya que suavizan conflictos y mejoran la toma de decisiones que se hace de manera compartida.

San Bartolomé cuenta con un Reglamento de Participación Ciudadana, un Consejo Sociocultural y Mesas de Trabajo (sectoriales y territoriales), así como con numerosos cauces para hacer factible la misma, como por ejemplo la página web que es un instrumento actualizada día a día que cuenta con un buzón de quejas y sugerencias, para facilitar al vecino el acceso a la administración desde cada hogar. La Concejalía de Participación Ciudadana hace de nexo entre la administración, los ciudadanos y ciudadanas, los colectivos, asociaciones, el gobierno, los partidos políticos, los agentes sociales para establecer vías de comunicación factibles que vayan creando movimiento participativo y para ello existen las mesas sectoriales y de distrito en las que se debaten temas que afecten a toda la población y que están abiertas a la participación individual o colectiva.

Pero la participación debe ser compartida, debe contar con la implicación necesaria por parte de la vecindad, de las asociaciones, de los colectivos. El vecino debe formar parte de la red de participación creada, debe implicarse activamente para hacer real la toma de decisiones compartida, y eso, por muchos órganos y cauces que podamos crear, sin la implicación de todos, no resultará real.

Invito a la ciudadanía a participar en los órganos existentes, a hacernos llegar sus quejas y sugerencias, a dirigirse a la administración, para entre todos hacer real este proyecto que garantizará la democracia participativa en detrimento de la democracia representativa.

Un vecino que participa es un vecino más informado en asuntos políticos, más abierto a la cooperación con los demás, abierto a reforzar los vínculos entre los ciudadanos, abierto al cambio social y mejorar la realidad existente.

Marcial Martín Bermúdez
Alcalde de San Bartolomé

Con motivo de la ***"I Feria del Voluntariado y Asociaciones"***, a celebrar en Arrecife los días 18 y 19 de junio de 2010, la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Bartolomé ha editado el presente folleto que contiene el Reglamento de Participación Ciudadana, así como la Ordenanza Reguladora del Consejo Socio Cultural Municipal.

Resulta necesario destacar, tal y como ya hecho nuestro alcalde, que nuestro municipio es, desde hace años, pionero en todo lo relacionado con la participación ciudadana, a lo que se le ha de sumar un amplio abanico de actividades culturales, de ocio, festejos, deportivas, etc., lo cual redunda en una efectiva participación de los ciudadanos.

Igualmente necesario resulta reconocer la labor llevada a cabo en este campo por los gobiernos anteriores. Esta no es una labor de un día ni de un año, ni siquiera de un mandato de cuatro años. Esta es la labor de un pueblo comprometido con alcanzar la meta de que sus ciudadanos y ciudadanas puedan participar en los asuntos públicos.

Así y todo, aún queda mucho camino por recorrer, por lo que no puedo acabar de escribir estas líneas sin hacer un llamamiento a todos los vecinos del municipio para que se animen a participar en los órganos de Participación Ciudadana, que como ya hemos dicho son el Consejo Socio Cultural Municipal y las Mesas de Trabajo.

Reciban un cordial saludo.

José Antonio González Hernández
Concejal de Participación Ciudadana.

Ordenanza municipal número 28

Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de San Bartolomé

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 28

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ

Artículo 1.

El reglamento de participación ciudadana regula el sistema de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la acción municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales del 28 de noviembre de 1986; Ley 14/90 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y restantes normativas de aplicación.

Artículo 2.

Constituyen objetivos del presente Reglamento:

1. *Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.*
2. *Facilitar y promover la participación de los vecinos y Entidades, en la gestión municipal.*
3. *Fomentar el asociacionismo.*
4. *Aproximar la Administración a los vecinos, a través de la desconcentración o descentralización municipal.*
5. *Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.*
6. *Regular los cauces de información y participación, acerca de los grandes temas municipales; como presupuestos anuales, planes urbanísticos, creación y modificación de*

ordenanzas fiscales y de otra índole, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, y cualquier otra trascendencia que aconseje adecuada difusión.

7. *Promover la defensa de intereses comunes a los vecinos y Sus Entidades, según el apartado 6 de este articulo.*

8. *Agilizar la ejecución de los derechos y deberes de los ciudadanos con la Administración municipal.*

9. *Posibilitar el acceso razonado y reglamentado, a los bienes de carácter público municipal.*

EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 3.

1. *Se considerarán Entidades Ciudadanas, a aquellas Asociaciones legalmente constituidas, que tengan como objetivos: la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de Municipio, que con carácter vecinal, cultural, recreativo, asistencial, deportivo, educativo, juvenil u otras similares, y que desarrollen su actividad y fijen su sede en el término municipal de San Bartolomé.*

2. *A tal efecto, se creará un registro de Entidades Ciudadanas.*

Artículo 4.

1. *La solicitud de inscripción en el mencionado registro, se tramitará en las oficinas municipales.*

2. *El registro se llevará a cabo en la Secretaría General de la Corporación.*

3. *Para efectuar la oportuna inscripción en el citado registro, se deberá presentar la siguiente documentación:*

   a. *Estatutos de la Asociación.*

   b. *Fotocopia del acta de los acuerdos de la última Asamblea General de Socios u órganos equivalentes, en la que fue elegida la Junta Directiva en pleno uso de sus funciones en el día de la inscripción.*
   c. *Certificación del número de socios inscritos en el día de la solicitud.*
   d. *Memoria de las actividades que realizan.*
   e. *Domicilio social y número de inscripción en el Registro General de Asociaciones u otro registro público.*

Artículo 5.

1. *En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción. Y salvo que dicho plazo hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación, su número de inscripción.*
   A partir de ese momento, se considera de alta a todos los efectos.
   A su vez, el Ayuntamiento no podrá alegar impedimento alguno al registro de una Asociación, transcurrido el plazo anteriormente señalado.

2. *En todos los casos y de acuerdo con lo establecido en los registros o estatutos respectivos, las asociaciones inscritas en el registro de Entidades Ciudadanas, tienen derecho a proponer su propio candidato en las Entidades y Órganos existentes y que pueda crear el Ayuntamiento.*

Artículo 6.

1. *A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, las entidades inscritas en el registro, tendrán que presentar en el primer trimestre de cada año, una memoria de las actividades y actos realizados, certificados de número de socios en dichas fechas, así como las modificaciones que se hayan podido producir en la composición de la Junta Directiva, con motivo de las preceptiva Asamblea General de Socios.*

2. *La no representación,insuficiencia o falta de documentación anterior, podrá motivar la vigencia o no de su inscripción. El*

Ayuntamiento, en este supuesto, iniciará el expediente de baja de la entidad, a la que notificará dicho expediente, de conformidad con el procedimiento administrativo.

Artículo 7.

1. *Las entidades inscritas en el registro municipal, disfrutarán, siempre que así lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:*

   a. *Recibir en su domicilio social o el habilitado para tal fin, las convocatorias u órdenes del día de los órganos colegiados municipales que se celebren en sesiones públicas, con la antelación suficiente, antes de su celebración y en el que aborden, cuestiones relacionadas con el objetivo de la entidad.*

   b. *Recibir en su domicilio social o el habilitado para tal fin, con antelación suficiente, las convocatorias y órdenes del día, de las sesiones de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas, asuntos relacionados con el ámbito y objeto social de la entidad.*

   c. *Recibir las publicaciones informativas que edite el Ayuntamiento, y en especial, la información resumida de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, con la antelación suficiente.*

   d. *Celebrar reuniones informativas con Concejales Delegados de la zona, sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de quince días, tras la presentación de la misma, o un plazo de tiempo menor para casos de urgencia.*

   e. *A recibir ayudas económicas de los Presupuestos Municipales, y a usar los locales municipales de carácter público, en función de su representatividad y normas regulares de uso.*

   f. *Reunión con el/la Sr/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días, previa solicitud de las Entidades Ciudadanas.*

2. *Cuando un asunto que se tramite por el Ayuntamiento, afecte a una zona específica del municipio, las Entidades Ciudadanas radicadas en al misma e inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, serán consideradas parte interesada, siéndole enviados los documentos relativos al mencionado asunto, a los efectos del ejercicio de sus derechos, con la antelación suficiente.*

RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Artículo 8.

Las Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro municipal correspondiente, podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento, como Entidades de Utilidad Pública Municipal; cuando su objetivo social y las actividades que realicen, tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación, para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

El Ayuntamiento se compromete, siempre que lo permitan los recursos, a reservar una partida presupuestaria, para contribuir a sostener los gastos de infraestructura y generales de las entidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232-2 del R.O.F.(*R*eal Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre).

Artículo 9.

1. *El procedimiento para que las Entidades Ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento, como de Utilidad Pública Municipal, se iniciará a instancia de las Entidades, a petición dirigida a: el/la Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento, y a la que se adjuntará:*

   a. *Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la Entidad Pública Municipal.*

b. Datos de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

c. Memorias de las actividades realizadas durante el último o últimos años inmediatamente anteriores a la petición.

d. Documentos y testimonios que puedan avalar la petición de la Entidad.

Artículo 10.

Con la petición y documentación aportada, previos los informes necesarios, el órgano municipal competente, elevará al Pleno de la Corporación, en un plazo máximo de tres meses, la propuesta de acuerdo, a fin de que se resuelva lo que preceda.

Artículo 11.

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una Entidad Ciudadana, como de Utilidad Pública Municipal, serán los siguientes:

a. Objetivo social de la Entidad y de sus actividades, cuando sean complementarias de las competencias municipales.

b. Grado de implantación y de proyección de la Entidad en su ámbito de actuación, así como su grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.

c. Grado de participación de la Entidad, en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana, establecidos en este Reglamento.

d. Que haya sido declarada previamente de Utilidad Pública, conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y Decreto de 20 de marzo de 1965, que la desarrolla.

Artículo 12.

Formulada la oportuna propuesta al órgano competente y antes de elevarla al Pleno del Ayuntamiento, se someterá a información pública de quince días, para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones.

Acordado por el pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de Utilidad Pública Municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal Correspondiente, y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Artículo 13.

El reconocimiento de las Entidades Ciudadanas como de Utilidad Pública Municipal, confieren los siguientes derechos:

a. Utilización de mención de "Utilidad Pública Municipal" en todos los documentos.

b. Preferencias en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, como oficinas de información, publicaciones escritas u orales, sistemas de transportes locales y demás medios propios del Ayuntamiento, para el desarrollo de sus actividades.

c. Ser consultadas en los asuntos de competencias municipales que afecten a su objetivo social y ámbito de actuación.

d. Exenciones fiscales y/o tributarias locales, en los términos que posibiliten el ordenamiento jurídico y se fije en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

Artículo 14.

Las entidades Ciudadanas reconocidas de Utilidad Pública Municipal, soliciten o no ayudas económicas al Ayuntamiento, deberán presentar en el primer trimestre de cada año, una memoria de las actividades realizadas en anterior, y la programación de actividades para el año en curso.

Artículo 15.

El reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, por incumplimiento de los deberes que conlleva por mal uso de los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

Dada la trascendencia de dicha decisión, restrictiva de los derechos de las Entidades afectadas, deberá preverse expresamente un procedimiento de total objetividad al respecto con exigencia ineludible de una propuesta sancionadora motivada y un trámite de audiencia para los afectados.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS LOCALES, INSTALACIONES Y SUBVENCIONES.

Artículo 16.

Los Centros Socio-Culturales e instalaciones con las que el Ayuntamiento dota a los barrios para actividades ciudadanas, constituyen un servicio municipal, que la Corporación presta a todos los ciudadanos del Municipio, para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida pública. El funcionamiento de estos centros e instalaciones, será regulada por un Reglamento específico de Organización y Funcionamiento, contemplando la realidad de cada uno de los barrios y singularidad a su vez de cada uno de los Centros Socio-Culturales en particular.

Artículo 17.

1. *Las Entidades inscritas en el Registro Municipal correspondiente, podrán solicitar el uso o sesión en precario de los locales socio-culturales, destinados en el artículo anterior, para la realización de actividades.*

2. *Se especificará, que esta sesión es en precario, prioritariamente en forma de aquellas Entidades no lucrativas, en que no concurran las circunstancias siguientes:*

a. *Perseguir finalidades y el desarrollo de actividades de carácter general dentro del pueblo o barrio que se trate.*

b. *Ostentar un elevado nivel de representación popular, medida esta última en modelos objetivos, tales como número de afiliados.*

Artículo 18.

1. *De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/1985, del 2 de abril y con el artículo 232 del real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; el Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestarias, subvencionará económicamente a las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, para la defensa de sus intereses generales o sectoriales, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales. Como a las actividades que realice.*

2. *Se establecerán criterios objetivos, que ponderen las necesidades y actividades de las diferentes actividades.*

3. *El ayuntamiento establecerá las cantidades máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento*

4. *No podrán ser subvencionadas, aquellas Entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones locales periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de sus objetivos sociales.*

Artículo 19.

Las Entidades Ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal correspondiente, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntándole la siguiente documentación:

a. *Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.*

b. *Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.*

c. *Memoria de actividades del año anterior, si procede.*

d. *Justificación, si previamente no se ha presentado del empleo de subvenciones que hubiesen recibido del Ayuntamiento anteriormente, si procede.*

e. *Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones u Organismos Públicos o Privados, para las actividades que se está solicitando.*

Artículo 20.

El Órgano Municipal competente, acordará la convocatoria y presentación de ayudas económicas.

Estas se considerarán, si procede, atendiendo a los informes que sean del caso, y a la finalidad que se pretenda.

Artículo 21.

Las Entidades Ciudadanas que hayan recibido ayudas económicas, deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin, sean requeridas por los Órganos competentes del Ayuntamiento.

DE LA INFORMACIÓN VECINAL.

Artículo 22.

El Ayuntamiento informará en aquellos temas de especial relevancia y que afecten directamente a los ciudadanos, de sus planes de actuación, su desarrollo y resultados obtenidos, a través de los medios de documentación social, publicaciones, carteles, asambleas u otros medios de expresión, tanto orales como escritos.

Artículo 23.

En las dependencias Municipales de la Casa Consistorial, se creará por parte del Ayuntamiento, una oficina de información y participación, con las siguientes funciones:

a. *Canalizar toda actividad realizada con la información vecinal, así como cualquier otro tipo de información de interés social.*

b. *Informar a las Entidades en general y a los vecinos en particular, acerca de las competencias y*

funcionamiento de los distintos Órganos, Patronatos, Empresa mixtas, Entes Autónomos y otros servicios dependientes del Ayuntamiento.

c. *Informar acerca de la tramitación y situación de expedientes administrativos en los que tengan un interés directo, siempre que no se vulnere el derecho de terceros.*

d. *Dispondrán de un libro de quejas y reclamaciones a disposición de las Entidades y vecinos, a quienes se expedirá copia de registro de sus solicitudes.*

Artículo 24.

Toda Entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrá:

1. *Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Oficina de Información y Participación Ciudadana, cualquier información sobre la gestión municipal; el cual le contestará en un plazo máximo de treinta días en forma razonada.*
2. *Expresar sus opiniones sobre política municipal, en los medios de comunicación propios del Ayuntamiento.*

Artículo 25.

1. *Las Entidades Ciudadanas, previa autorización municipal, podrán instalar un puesto de información al público, garantizando el Ayuntamiento, el ejercicio de la libertad de expresión.*

2. *Complementariamente y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Ayuntamiento instalará en todos los distritos y barrios del municipio, en la medida de sus posibilidades, un tablón de información municipal, que también podrá ser utilizado por las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Municipal, atendiendo a su ámbito de actuaciones.*

3. *Los órganos de información municipal existentes. Bien sean Boletín Informativo Municipal, emisora de radio u otros que se creen, tendrán una parte dedicada a las Entidades registradas en el Registro de Entidades de interés Municipal, las cuales podrán exponer sus temas directamente.*

Artículo 26.

El orden del día del Pleno será exhibido en las oficinas de información municipal con la antelación de cuarenta y ocho horas de forma habitual, y de veinticuatro horas en caso de urgencia o de convocatorias extraordinarias. Se exceptúan las sesiones extraordinarias y las urgentes que puedan convocarse legalmente con plazo inferior a veinticuatro horas que se exhibirá con la antelación que sea posible.

Artículo 27.

1. *El Ayuntamiento se compromete a recoger y a tener en cuenta las opiniones de los ciudadanos y de sus organizaciones o entidades a través de escritos, entrevistas y asambleas sin que ello menoscabe las facultades de decisión municipal.*

2. *Los ciudadanos y sus asociaciones tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como consultar archivos y registros en concordancia con la legislación vigente.*

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS.

Artículo 28.

En los términos en la Legislación vigente:

1. *Las entidades, tanto de forma individual o agrupadas por intereses territoriales, sectoriales o de otro índole, inscrita en el registro mercantil de entidades ciudadanas, podrán solicitar, mediante escrito razonado dirigido al Alcalde-Presidente, expresar su opinión al pleno municipal sobre alguna cuestión que figure en el orden del día. Asimismo, podrá manifestar por escrito esa opinión para su lectura por la concejalía correspondiente.*

2. *Igualmente, cualquier tipo de ciudadanos no inferior a 100 personas, o , en todo caso no inferior al diez por ciento (10%) de los afectados, si se trata de un problema localizado y concreto, podrán mediante escrito razonado al Alcalde-Presidente, expresar al pleno municipal, a través de un representante, sobre una cuestión que figure en el orden del día del mismo.*

Artículo 29.

Las solicitudes mencionadas en el artículo anterior, deberán tener entrada en el Ayuntamiento, como mínimo dos horas antes del cierre de dependencias municipales, el día de la celebración de la sesión correspondiente. La duración de la intervención no podrá sobrepasar los quince minutos, y tendrá lugar a continuación de la lectura del dictamen que corresponda.

Artículo 30.

Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, las entidades que los soliciten recibirán el orden del día de los plenos con la suficiente antelación.

Artículo 31.

Las entidades ciudadanas que representen intereses globales del municipio podrán hacer ruegos y promover propuestas sobre cuestiones que afecten a todo el municipio o a una parte del mismo. El Ayuntamiento se compromete a considerarlas y dar cuenta al pleno municipal, sin detrimento de las facultades de decisión.

DE LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 32.

1. *Cualquier persona, bien en nombre propio o en representación, a través de entidades o asociaciones, podrán plantear una iniciativa ciudadana, entendiéndose como tal, eventos que contribuyan al bienestar social de los vecinos.*

2. *Mediante la iniciativa ciudadana, las entidades o vecinos en particular, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público, que seguirá los trámites establecidos por la normativa legal y reglamentaria para darle curso.*

3. *La propuesta deberá presentarse debidamente argumentada y con aportación de la documentación necesaria para su localización.*

4. *Las entidades podrán presentar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su núcleo de población, su competencia sectorial o al interés general. Habrá de formularse por escrito, a efectos de que dichas propuestas sean tramitadas y resueltas por los órganos competentes.*

DE LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 33.

El Alcalde, ejecutando el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación y previa autorización del Gobierno de la Nación o de la Comunidad Autónoma, si es de su competencia, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y los intereses de los vecinos, con la excepción de lo relativo a la hacienda local.

Artículo 34.

La consulta popular, en todo caso, respetará:

a. *El derecho de todo ciudadano inscrito en el censo electoral a ser consultado.*

b. *El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible*

Artículo 35.

1. *Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.*

2. *También podrá solicitarse la celebración de la consulta popular, ante el Ayuntamiento, por un número mínimo de firmas de vecinos del municipio no inferior al 10% del censo electoral, del municipio, o en su caso, de los barrios o distritos afectados.*

3. *En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto, en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las modalidades de referéndum.*

LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN DESCONCENTRACIÓN Y/O ESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 36.

Para desarrollar el proceso de descentralización y/o desconcentración municipal de los órganos territoriales, y posibilitar los mecanismos de participación ciudadana, se creará la comisión especial de descentralización y/o desconcentración y participación ciudadana, con la composición y atribuciones que el pleno determine.

Artículo 37.

Dicha comisión no tendrá atribuciones resolutorias, sino las funciones preparatorias de estudio, informe, consulta, elaboración y propuesta de los acuerdos a adoptar sobre las materias reguladas en el artículo 24 y capítulo IV de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril.

LOS ÓRGANOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DESCONCENTRADA.

Artículo 38.

Para facilitar la gestión de los asuntos locales y acercar la administración municipal a los vecinos, mejorando su eficacia, el pleno del Ayuntamiento regulará según su caso, dentro de su ámbito territorial o sectorial de actuación, los siguientes órganos de desconcentración y/o descentralización, conforme a los previsto en el artículo 24 de la Ley 7/ 1985 de 2 de Abril.

a. Consejo Escolar Municipal

b. Consejo Socio-Cultural Municipal.

Artículo 39.

Los consejos municipales tendrán las siguientes atribuciones:

a. Consulta previa por parte del delegado del sector en los asuntos de trascendencia que afecten a los mismos.

b. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para que sean discutidas en los órganos de gobierno correspondiente.

c. Proponer soluciones a los problemas concretos o globales del sector.

d. Colaborar en estudios y en la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

e. Asesorar en la elaboración de los programas de actuación y presupuesto del sector correspondiente.

Artículo 40.

Las comisiones informativas.

1. Las comisiones informativas municipales son Órganos de estudio, asesoramiento, informe y consulta en los que participan todos los grupos políticos presentes en la corporación.

2. No son públicas las sesiones de la comisión de gobierno, ni de las comisiones informativas, aunque se puede convocar a ellas, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes d las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

3. Cuando ello ocurra, se hará constar en acta el parecer de dichos representantes.

Artículo 41.

Los entes autónomos dependientes del Ayuntamiento.

La participación en los entes autónomos del Ayuntamiento, como patronatos, fundaciones, empresas mixtas, etc. Serán reguladas por un reglamento específico para ello.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *El Reglamento Regulador de la gestión y uso de los centros socio-culturales públicos del Término Municipal de San Bartolomé, actualmente en vigor, será revisado para ajustarlo a las directrices que emanan del artículo de participación ciudadana, de acuerdo con su artículo 16.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Se creará una Comisión Paritaria formada por las Entidades Ciudadanas consideradas de interés municipal y los representantes electos del Ayuntamiento, para velar por el seguimiento de este Reglamento de Participación Ciudadana.*

Segunda. *Reconocimiento la importancia que tiene la Junta Local de Seguridad para este municipio, y sin menoscabo de hacer cumplir la ley que regula la existencia de las mismas, es voluntad de este Ayuntamiento facilitar la presencia, en dicha Junta, de los representantes, con voz pero sin voto, de las Entidades Ciudadanas de Interés Municipal, y dentro del marco legal previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/86, de 13 de marzo, reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

Ordenanza municipal número 31

Reguladora del consejo Sociocultural municipal

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 31.

REGULADORA DEL CONSEJO SOCIOCULTURAL MUNICIPAL.

Artículo 1. Definición.

El Consejo Socio-Cultural Municipal, es un instrumento de participación en la gestión municipal y un órgano de asesoramiento de la administración en el ámbito territorial del municipio de San Bartolomé. El Consejo tiene carácter consultivo y constituye el espacio para el asesoramiento, información, debate, estudio y propuesta de los asuntos y temáticas municipales.

Este Consejo Socio-Cultural Municipal se crea de conformidad con el artículo 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto 2.568/86 de 20 de Noviembre, los Capítulos II y IV del Título IV del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, aprobados por la Ley 14/1990, de 26 de julio, los artículos 24 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; adaptado por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de 16 de Diciembre; y 72; en relación con el 69.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 7/1985, de 2 de Abril; y la Ordenanza Municipal nº 44, del Reglamento de Participación Ciudadana de San Bartolomé.

Artículo 2. Finalidad.

El Ayuntamiento, en su voluntad de promover una mayor calidad en el funcionamiento democrático de la institución, y de la vida municipal, establece los medios para favorecer la participación ciudadana, creando el Consejo Socio-Cultural Municipal, en el que tenga cabida temáticas sectoriales y territoriales.

Para ello el Consejo estará compuesto por una red de espacios de participación llamados Mesas de Trabajo. Estas Mesas podrán ser sectoriales y/o territoriales. La misión y función de cada una de ellas se corresponderán con las diferentes temáticas y el ámbito territorial de su intervención. Las Mesas estarán abiertas a la participación de entidades y ciudadanía en general.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, establecerá los instrumentos normativos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de este órgano de participación y las adecuadas relaciones entre éste y la ciudadanía.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones del Consejo Socio-Cultural Municipal:

a) Fomentar la participación, directa y descentralizada, de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas en la planificación, actividad y gestión del Ayuntamiento, estableciendo éste los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Conocer, estudiar, debatir y hacer propuestas a los Planes de actuación, las líneas políticas de gestión municipal, los Planes Generales de Ordenación Urbana y los Presupuestos Anuales de la Corporación, así como las disposiciones de carácter general que se generen en el municipio. Siempre que sea posible, el Ayuntamiento deberá estudiar dichos informes y propuestas previamente a la adopción de acuerdos sobre el asunto del que se trate.

c) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.

d) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales.

e) Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales, planteando propuestas para su mejor

funcionamiento. El Ayuntamiento deberá estudiar dichos informes y propuestas previamente a la adopción de acuerdos sobre el asunto del que se trate.

f) Elaborar y elevar, si así lo acuerda previamente el Consejo Socio-Cultural Municipal, con carácter anual y dirigido al Ayuntamiento, dentro de los seis primeros meses de cada año, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación del municipio, que incluya un estado de necesidades del mismo, con indicación y selección de prioridades para su inclusión en el plan de actuación municipal, así como sus expectativas de futuro y propuestas de acción; todo ello a través de un proceso participativo. El Ayuntamiento deberá estudiar dichas prioridades previamente a la adopción de acuerdos sobre los asuntos expuestos.

g) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la inclusión de los asuntos que considere convenientes, e intervenir en el mismo para su defensa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

h) Colaborar con el Ayuntamiento en la mejora de la calidad de vida del municipio y participar en la aplicación de políticas que favorezcan la inclusión social, el civismo, la protección del medio ambiente, la convivencia pacífica y la seguridad.

i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración, individual y colectiva, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el municipio.

j) Crear cuantas Mesas de Trabajo sean oportunas para el adecuado desarrollo de sus fines y objetivos, fijando para ello el régimen de funcionamiento de las mismas.

k) Recabar información de los temas de interés que se relacionen con sus funciones.

l) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

m) Proponer las modificaciones reglamentarias que se consideren oportunas.

n) Regular el régimen de funcionamiento del propio Consejo.

Artículo 4. Composición.

1. El Consejo Socio-Cultural Municipal estará compuesto por:

a) La Alcaldesa o Alcalde del Ayuntamiento de San Bartolomé, o persona en quien éste delegue, como Presidenta o Presidente del Consejo.

b) La o el Concejal de Participación Ciudadana, o persona en quien éste delegue, como primer Vicepresidente; siendo Vicepresidente Segundo un miembro del Consejo elegido de entre sus componentes.

c) La Secretaria o Secretario de la Corporación, o persona en quien éste delegue, que actuará a su vez como Secretaria o Secretario del Consejo.

d) Un/a representante de cada una de las Mesas de Trabajo que se constituyan según lo establecido en el presente reglamento.

e) Un/a representante de cada uno de los partidos políticos, que así lo solicite.

f) Un/a representante de cada uno de los colectivos, grupos o asociaciones, que así lo solicite.

g) Un/a representante de cada una de las instituciones y recursos técnicos externos al Ayuntamiento (Colegios, Institutos, Centro de Salud, entidades privadas, Fundaciones, etc.), que desarrollen su actividad en el ámbito municipal, y así lo soliciten.

h) Un/a representante de la Consejería de Participación Ciudadana del Excmo. Cabildo de Lanzarote.

i) Un/a representante del Comité de Empresa de los trabajadores de la corporación.

Artículo 5. Proceso de admisión de los miembros.

1. Corresponde a la Presidencia, asistida por la Vicepresidencia, recibir y tramitar las solicitudes de pertenencia al Consejo. Éstas deberán ser tramitadas, siempre que cumplan los requisitos especificados en el punto siguiente del presente artículo, en un plazo máximo de 30 días.

El Secretario/a dará cuenta en la siguiente reunión del Consejo de las diferentes solicitudes de admisión presentadas, de las admitidas y denegadas, así como los motivos que llevaron a la denegación de las mismas, en los casos que así se diera.

2. Las solicitudes correspondientes a los apartados d), e), f) y g) del artículo anterior deberán designar a un titular y un suplente, para los casos de ausencia del titular de la representación, y acompañar documento que acredite haber sido designados formalmente para tal fin por el órgano competente de gestión o dirección de su Mesa, grupo, entidad, asociación u organización.

3. La duración como miembro del Consejo será por 4 años y la designación en los 3 primeros meses de cada legislatura municipal.

4. Los miembros perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

   a. Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.

   b. Renuncia.

   c. Inhabilitación para el ejercicio de cargo público.

   d. Incapacidad o fallecimiento.

   e. Ausencia reiterada e injustificada a las reuniones del Consejo.

Artículo 6. Funcionamiento.

1. Corresponde a la Presidencia, asistida por la Vicepresidencia, convocar, dirigir y presidir las sesiones del Consejo, así como, fijar el orden del día donde se hará constar un punto para las propuestas a realizar por los miembros y otro para el seguimiento de las propuestas y acuerdos asumidos por el Consejo, poniendo especial interés en dar traslado a los acuerdos del mismo.

2. El Consejo Socio-Cultural Municipal se reunirá de forma ordinaria cada tres meses. Las sesiones han de celebrarse los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. Se elegirá para la celebración de las sesiones correspondiente a los meses de Marzo, Junio y Diciembre el primer jueves, mientras que para el mes de Septiembre se elegirá el último, para hacerlo coincidir con el comienzo del curso escolar. Cuando el jueves designado sea festivo o víspera de festivo, se procederá a celebrarse el siguiente jueves. El horario se establecerá en primera convocatoria a las 19:30 horas, y media hora después en segunda convocatoria. Además, se convocarán tantas sesiones extraordinarias como sea preciso.

3. La Presidenta o Presidente podrá convocar cuantas sesiones extraordinarias estime conveniente.

4. El propio Consejo a instancia de un cuarto de sus miembros, cualquier Mesa de Trabajo por unanimidad o el Pleno Municipal, podrán solicitar al Presidente del Consejo la celebración de sesión extraordinaria. En dichos casos, la Presidencia deberá convocar la sesión en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud y fijar la celebración de la misma en un plazo máximo de quince días desde la fecha de convocatoria.

5. El lugar de las sesiones se establecerá de antemano, procurando que su celebración se realice, en la medida de lo posible, en los diferentes núcleos urbanos del municipio para facilitar el acceso y la participación.

6. Corresponde a la Presidencia, asistida por la Vicepresidencia, hacer llegar el orden del día a los miembros del Consejo, así como la documentación y/o información de su contenido, con la suficiente antelación para poder ser discutido y trabajado por las entidades sociales y ciudadanía en general, según establece la legislación vigente.

7. La difusión de la información, así como la recogida de ésta, será un elemento primordial en el funcionamiento del Consejo Socio-Cultural Municipal y de las Mesas de Trabajo. Para ello no sólo se utilizará la atención directa por parte del personal de la Concejalía de Participación Ciudadana, sino las nuevas tecnologías (web municipal, correos electrónicos, mensajes a móviles, etc.) y los medios tradicionales de difusión (prensa, radio y televisión) en sus múltiples variables.
   En este sentido, los miembros del Consejo han de comprometerse a asumir el esfuerzo de estar informados, a difundir esa información al resto de la ciudadanía y a evaluar la información previamente a la celebración de las sesiones; trabajo que deberá hacerse extensivo a sus entidades ciudadanas para aquellos que asistan en calidad de representantes.

8. El Consejo Socio-Cultural Municipal podrá contar con la asistencia de expertos a las sesiones del mismo. En este sentido, corresponde a la Presidencia, asistida por la

Vicepresidencia, la designación de dichos expertos atendiendo a su especial preparación, conocimiento y/o reconocido prestigio. El Consejo podrá, a su vez, proponer dichos miembros; siempre de forma razonada y respaldada por mayoría de sus miembros. Las Mesas de Trabajo podrán proponer, con las condiciones anteriormente expuestas, la asistencia de expertos, siempre y cuando éstos tengan relación con la temática para la cual fue creada dicha Mesa.

9. Las dinamización y moderación de las sesiones correrá a cargo del personal de la Concejalía de Participación Ciudadana o aquel que seleccione la Presidencia del Consejo.

10. Para la válida constitución de las sesiones del Consejo Socio-Cultural Municipal se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y la asistencia, en primera convocatoria, de más de la mitad del número de miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la asistencia mínima de un cinco por ciento de los miembros que lo componen. No obstante, para poder ejercer el Consejo las funciones atribuidas en los apartados f), g), j), m) y n) del artículo 3 del presente reglamento será necesaria, como mínimo, la asistencia del 20 por ciento de sus miembros.

11. El Consejo Socio-Cultural Municipal funcionará en pleno, sin menosprecio de aquellas otras metodologías que lleven a un funcionamiento más dinámico y participativo.

12. El Consejo Socio-Cultural Municipal tratará de alcanzar el consenso en sus acuerdos y propuestas. En los casos donde el Consejo deba pronunciarse y no se alcanzara consenso alguno, elevará el disenso resultante y las argumentaciones que en él se dieran.

Artículo 7. Definición de las Mesas de Trabajo.

Las Mesas de Trabajo son espacios de encuentro que se generan de la actividad del Consejo Socio-Cultural Municipal. Pretenden la profundización en la información, el debate y estudio de las temáticas abordadas por el Consejo. Las Mesas de Trabajo contarán con el necesario asesoramiento técnico para poder generar las propuestas que deberán ser elevadas al Consejo, así como la posterior planificación y puesta en marcha de las diferentes actuaciones que estime oportuno el Consejo Socio-Cultural Municipal en colaboración con las distintas Concejalías del Ayuntamiento.

Artículo 8. Características de las Mesas de Trabajo.

1. Las Mesas de Trabajo podrán tener carácter territorial y/o sectorial. En cuanto al carácter territorial, se tendrán en cuenta para la creación de Mesas los distintos núcleos urbanos que conforman el municipio de San Bartolomé.

2. Las Mesas de Trabajo se constituirán de conformidad a lo siguiente:

   a) A propuesta de la Presidencia del Consejo Socio-Cultural Municipal, asistida por la Vicepresidencia.

   b) Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la creación de una o varias Mesas de Trabajo, debiendo ser ratificada tal propuesta por la mayoría simple (la mitad mas uno) de los asistentes al Consejo.

   c) A propuesta de un 5 por ciento de la población municipal para aquellas propuestas que se refieran a la creación de Mesas que centren su actividad en la totalidad del territorio municipal. Si la propuesta fuera en relación a un ámbito territorial inferior al municipal, el porcentaje se adaptaría al padrón de dicho territorio.

3. En la propuesta de creación de una Mesa de Trabajo se deberá explicitar los motivos por los que se solicita su creación, los objetivos que debe perseguir, la temporalidad y vigencia de la misma, así como cualquier otro aspecto que considere necesario conocer el Consejo.

4. Las Mesas de Trabajo tendrán un carácter flexible, tanto en su composición como en su funcionamiento, buscando siempre la máxima participación de la ciudadanía en la implicación de la mejora de las condiciones de vida que afectan a la comunidad.

5. Las Mesas de Trabajo podrán ser, atendiendo al periodo de vigencia de su actividad, permanentes o limitadas en el tiempo; correspondiendo al Consejo Socio-Cultural Municipal, y a su Presidencia en última instancia, determinar la duración y vigencia de una Mesa.

6. Las Mesas de Trabajo, en una primera fase de su actividad, deberán recabar toda la información y opiniones posibles en relación al tema que les ocupa, así como conocer los fundamentos de todas ellas, sus causas y consecuencias; tratando de alcanzar consensos. Las Mesas de Trabajo han de ser entendidas como herramientas que sirvan al Consejo Socio-Cultural Municipal para la toma de decisiones, pudiendo éste, si lo estima oportuno, encargar a la propia Mesa la posterior planificación y puesta en marcha de las diferentes actuaciones que se consideren convenientes.

7. La metodología que se lleve a cabo en las Mesas será participativa, así como los ritmos, pasos, técnicas y acciones que se realicen se basarán en los supuestos participativos.

Artículo 9. Composición de las Mesas de Trabajo.

1. La estructura de las Mesas de Trabajo estará formada por:

   a) Una Coordinadora o Coordinador, que será designado por la Presidencia del Consejo Socio-Cultural Municipal, pudiendo éste designar sustituto para casos de ausencia.

b) Una Secretaria o Secretario, designado por la Presidencia, pudiendo éste designar sustituto para casos de ausencia.

c) Las y los asistentes a la Mesa. La incorporación de éstos será libre, al objeto de que puedan implicarse en los asuntos públicos el máximo número de ciudadanas y ciudadanos que así lo deseen.

Artículo 10. Funcionamiento.

1. Una vez aprobada la creación de Mesa por el Consejo Socio-Cultural Municipal, la Presidencia del Consejo deberá designar para la misma una Coordinadora o Coordinador y una Secretaria o Secretario en el plazo máximo de 10 días hábiles.

2. Las funciones de la Coordinadora o Coordinador serán las siguientes:

   a) Convocar y dinamizar las sesiones de la Mesa de Trabajo.

   b) Fijar el orden del día y remitirlo a los miembros de la Mesa con al menos 48 horas de antelación.

   c) Trasladar, asistido por la Secretaria o Secretario, el resultado de las sesiones de la Mesa a la Presidencia del Consejo Socio-Cultural Municipal.

3. Corresponde a la Secretaria o Secretario recoger las actas de las sesiones de la Mesa de Trabajo.

4. Las Mesas de Trabajo deberán elegir, previa a la siguiente sesión del Consejo Socio-Cultural Municipal, un Representante y un suplente, para los casos de ausencia de éste, que traslade, si procede, la trayectoria y el trabajo de la Mesa al Consejo. Dicho Representante se elegirá por los asistentes a la Mesa. La duración de dicha representación será de cuatro años, hasta que la Mesa determine el cambio de representante o hasta la disolución de la misma.

5. Las Mesas de Trabajo funcionarán con técnicas e instrumentos participativos que potencien y motiven la implicación de la ciudadanía en los asuntos que se aborden.

6. Las Mesas de Trabajo requerirán el apoyo y la atención técnica necesaria para el adecuado desarrollo de sus fines.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga íntegramente las ordenanzas nº 48, 49 y 54; y en relación con la ordenanza nº 44, por la que se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana, quedan derogados los artículos del 39 al 46 del mismo.

Disposición final.

La presente ordenanza modifica el artículo 38 de la Ordenanza Municipal nº 44, Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Bartolomé, quedando el mismo redactado como sigue:

Para facilitar la gestión de los asuntos locales y acercar la administración municipal a los vecinos, mejorando su eficacia, el pleno del Ayuntamiento regulará según su caso, dentro de su ámbito territorial o sectorial de actuación, los siguientes órganos de desconcentración y/o descentralización, conforme a los previsto en el artículo 24 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

a. Consejo Escolar Municipal.
b. Consejo Socio-Cultural Municipal.

Ambos Consejos se reglamentarán por las correspondientes ordenanzas que regulen su funcionamiento.